

96



RESOLUCION No 231

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva tres (03) de noviembre de 2020

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **ILDELFONSO ZALAZAR PEREZ**
NIT/CC No: **4.946.759**
Radicado: **57-2018**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Juzgado de Familia ordeno en sentencia el reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez recibida la documentación, el 13 de noviembre de 2018 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 248 del 13 de noviembre de 2018 por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$585.413) M/cte.**, El cual fue notificado por página web el día 9 de enero de 2019, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que con fecha 24 de enero de 2019 se dicta sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución, siendo notificada por página web el 25 de febrero de 2019.

Con fecha 27 de marzo de 2019 se liquida la obligación y las costas siendo estas aprobadas el 16 de julio de 2019.



Que con fecha 3 de noviembre de 2020, el señor ILDELFONSO ZALAZAR PEREZ, realiza consignación banco Davivienda por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$938.898) M/cte.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **ILDELFONSO ZALAZAR PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **4.946.759**, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$938.898) M/cte.**, por concepto de reembolso de prueba de ADN, interés y costas procesales causados hasta la fecha de pago.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila